

ministerial de 20 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre y la exportación de diversas manufacturas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2017 *ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fraymon, S. A. E.», por Orden de 18 de octubre de 1974 y ampliación posterior en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fraymon, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliación posterior para la importación de diversas materias primas y la exportación de muelles de diafragma, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fraymon, S. A. E.», con domicilio en avenida Miguel de Cervantes, sin número, Murcia, por Orden ministerial de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de rodamientos con un peso unitario de 164 gramos, según referencia Fraymon 50.548, posición estadística 84.62.01, y la exportación de conjunto cojinete de embrague, según plano Fraymon 29.087 y plano Ford 77FB-7548-CA, posición estadística 87.06.09.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que por cada 100 unidades del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de rodamientos de las mismas características que los incorporados a aquél.

Por tratarse de partes o piezas terminadas no existen mermas ni subproductos, ni será utilizable el sistema de admisión temporal.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

2018 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos de cotización calificada a los emitidos por la Sociedad «Serfina Sur, S. A.».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, correspondiente al día 15 de enero de 1980, se corrige en la forma que a continuación se expresa:

En la página 1079, primera columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... en fecha 16 de noviembre de 1978...», debe decir: «... en fecha 16 de noviembre de 1979...».

2019 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos de cotización calificada a los emitidos por la «Sociedad Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, correspondiente al día 15 de enero de 1980, se corrige en la forma que a continuación se expresa:

En la página 1078, segunda columna, párrafo segundo, líneas ocho y nueve, donde dice: «... ha resuelto que las acciones anteriormente descritas...», debe decir: «... ha resuelto que las obligaciones anteriormente citadas...».

2020 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,031	66,231
1 dólar canadiense	56,994	57,233
1 franco francés	16,270	16,339
1 libra esterlina	150,279	151,000
1 franco suizo	41,000	41,252
100 francos belgas	234,376	235,924
1 marco alemán	38,088	38,314
100 liras italianas	8,179	8,214
1 florín holandés	34,500	34,695
1 corona sueca	15,894	15,981
1 corona danesa	12,205	12,265
1 corona noruega	13,465	13,553
1 marco finlandés	17,848	17,951
100 chelines austriacos	529,179	535,070
100 escudos portugueses	131,798	132,727
100 yens japoneses	27,577	27,718

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2021 *ORDEN de 14 de diciembre de 1979 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», instituida en Novillas (Zaragoza).*

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», de Novillas (Zaragoza), de carácter benéfico-mixto, y

Resultando: Que por don José Gil y Gil se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 22 de septiembre de 1978 escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», instituida en Novillas (Zaragoza) por don Pablo Herráez Mendivil, según testamento ológrafo fechado en Zaragoza el 16 de mayo de 1956, testamento averdado por el Juzgado de Primera Instancia número 1 mediante auto de 3 de julio de 1957 y protocolizado en la Notaría de don Francisco Pala Mediano mediante acta número 1.794;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: realizar y atender la limpieza del mobiliario, altares, imágenes, ornamentos y el interior de la iglesia parroquial de Novillas y crear, mantener y atender una guardería infantil de ambos sexos; crear, mantener y atender una academia donde se eduque, instruya y dé enseñanza de Hogar a las jóvenes de Novillas; cuidar a los enfermos y pobres de Novillas socorriéndoles con productos que se obtengan en las fincas que forman el patrimonio de la Fundación; entregar 1.000 pesetas mensuales al